



## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

### **ACTA DE LA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL MIÉRCOLES 10 DE FEBRERO DE 2021 EN PRIMERA CONVOCATORIA.**

En la Ciudad de Icod de los Vinos, siendo las 14:15 horas del día 10 de febrero de 2021, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, los Sres. Concejales Dña. María Mercedes Vera León (a partir del punto cuarto), D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes, siendo asistidos por quien esto suscribe como Secretario General de la Corporación, D. Enrique Rodríguez Lapidó, al objeto de celebrar sesión de carácter extraordinario y urgente de la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria.

Abierta la sesión y declarada no pública por la Presidencia, una vez comprobado por el Sr. Secretario General la existencia del quórum legal de asistencia exigido por el artículo 113.1c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (en adelante, ROF), para considerarse válidamente constituido el órgano, se pasa a conocer y tratar los asuntos incluidos en el orden del día que acompaña a la convocatoria.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

### **PUNTO PRIMERO.** RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se motiva el carácter extraordinario y urgente de la presente convocatoria en la necesidad de dar trámite a la mayor brevedad posible al expediente incluido en la misma y a la exigencia de proceder cuanto antes a la adopción del acuerdo correspondiente.

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 113.1 a) del ROF, ratificar el carácter urgente de la presente sesión.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**PUNTO SEGUNDO.** EXP. 1746/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR LAS FACTURAS QUE PRESENTA LA EMPRESA MUNICIPAL ICODEM S.A., CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS, PLAYAS, SERVICIO DE TRANSPORTE, RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIO DE CEMENTERIO, COMPRENDIDO EN EL PERIODO DESDE 20 DE NOVIEMBRE HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2020.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

### « **PROPUESTA**

Vistas las facturas que presenta la empresa ICOD EMPRESA MUNICIPAL, S.A. (Icodem S.A.) correspondiente a los Servicios abajo expresados, y que viene realizando en régimen de encomienda de gestión; a saber:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
121/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
122/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
123/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
124/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
125/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Limpieza de Playas	2.714,12 €
126/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Transporte	5.892,35 €
127/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
128/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
129/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Cementerio	6.092,17 €





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS (395.649,46 €)**.

**VISTO.-** Que consta informe del Vicepresidente y de la Gerente de la Empresa municipal de fecha 20 de diciembre de 2020 en el que se establece lo siguiente:

*“En relación con el servicio de referencia informa que del 20 de noviembre al 19 de diciembre del 2020, se han prestado los servicios que en la factura se relacionan, conforme al Convenio Regulador de la Encomienda de Gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Sociedad Unipersonal Icod Empresa Municipal S.A, por lo que se procede a la aprobación de la factura”.*

**VISTO.-** Que por la Intervención de Fondos se ha emitido Relación de existencia de crédito nº 40 en las siguientes partidas presupuestaria.

Aplicación presupuestaria
16300 44901 Icodemsa Limpieza Viaria
93300 44901 Icodemsa Edificios Municipales
16210 44901 Icodemsa Recogida Basuras
17220 44901 Icodemsa Playas
15320 44901 Icodemsa Carret. caminos y vías pública
44110 44901 Icodemsa Transporte terrestre
16400 44901 Cementerio
13301 44900 Icodemsa Ordenación del tráfico
16100 44901 Icodemsa Abastecimiento de agua

**VISTO** el informe de fecha 21 de diciembre de 2020 de la Jefa del Servicio de Medios, el informe de fiscalización favorable condicionado de 22 de enero de 2021 de la Intervención de Fondos.

**VISTO** informe de Icodemsa de fecha 25 de enero de 2021:

**“1º.-** En relación al primero de los puntos, incumplimiento de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público porque **No consta la publicación en el BOP del convenio de 18 de diciembre de 2018 en que se ha formalizado la encomienda, volvemos a reiterar nuestra opinión ya expresada en un informe anterior de fecha 16 de septiembre de 2019, y que a continuación reproducimos:**

El artículo 11 de la Ley 40/2015, entre otras cosas dice:

*“3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:*

*a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los*





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

*órganos o Entidades de Derecho Público* intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre **órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones** se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

Pues bien, como ya dijimos en el informe citado, se equipara, en nuestra opinión, erróneamente por la Intervención la encomienda de gestión entre administraciones y “Entidades de Derecho Público”, tal como establece el citado precepto, con la encomienda de contenido contractual a medios propios regulada en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, arts. 30 y siguientes de la citada normativa. En este sentido, establece el propio artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, indicado en el informe de Intervención que “*Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta*”, es decir a la regulación establecida en los artículos 31 y siguientes de la Ley 9/2017, tal como se establece en la cláusula segunda del convenio suscrito, y más concretamente a los requisitos que establece la referida Ley en relación a medios propios personificados a la que **sí se alude en el siguiente punto del Informe y que vemos a continuación.**

**Por tanto, en nuestra opinión, al no ser un convenio a los que se alude en el art. 11 no será obligatoria su publicación en el Boletín que proceda, o dicho de otro modo sólo existe obligación de publicar los instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, cuando estemos ante encomiendas de gestión que se realicen entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones.**

2º.- En relación al segundo de los puntos, señala el informe de la Intervención General de 9 de marzo de 2020, el incumplimiento a día de hoy de la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los convenios (instrumento de formalización elegido por las partes) suscritos para determinar los derechos y obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos e Icodemsa, y recuerda, en su opinión, la obligación de su publicación. En este sentido, el artículo citado en el informe dice:

*“/.../6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio*





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

*propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*/.../ b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo. “*

Por tanto, entendemos que ya no es objeto de discusión, sí la publicación es condición “sine quantum” para la eficacia del documento de formalización, materia está que quedó clara en el informe anterior, y exclusivamente recuerda el Informe de la Intervención General actual que esta publicación no se ha realizado.

**3º.-** En relación al incumplimiento del artículo 3 del RD 128/2018, de 6 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que dispone “La función de fê pública comprende: i) Actuar como fedatario público en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad local.”, reiterar en nuestro descargo, lo dicho en el informe de 16 de septiembre de 2019 que indicaba que el convenio fue **notificado a ICODEM,S.A. mediante Cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019, que concluye:**

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, de los miembros corporativos presentes, acuerda:  
PRIMERO.- Aprobar el convenio suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la sociedad municipal ICODEM, S.A. referente al servicio municipal de agua para su inmediata entrada en vigor; y aprobar la prórroga de los restantes convenios referentes a limpieza viaria, recogida de residuos sólidos, limpieza de edificios municipales, mantenimiento de vías, mantenimiento de playas, grúa municipal, y transporte de viajeros para que empiecen a desplegar sus efectos a partir del 1 de enero de 2019.  
SEGUNDO.- Notificar a la sociedad municipal ICODEM, S.A. el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento por parte del Consejo de Administración de la misma.”

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, si el recurso tuviera por objeto, alguno de los actos o

acuerdos de este Excmo. Ayuntamiento, contemplados en el apartado 1º del artículo 8º de la Ley Jurisdiccional de 13 de Julio de 1998.

No obstante, podrá interponer recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Lo que notifico a Ud. a sus efectos.

En relación a lo señalado con respecto al Anexo de Actividades, reiterar nuestra opinión que el convenio establece, en su propio clausulado, cláusula “Primera” que **“/.../La gestión del servicio que se encarga se concreta en las actividades que se fijan en el Anexo de Actividades del presente convenio y que forma parte inseparable del mismo.”**, habiendo sido remitido el texto suscrito por la propia Administración Local a Icodemsa mediante cédula de notificación emitida por la Secretaría Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**Vinos, de fecha 03 de enero de 2019, Registro de Salida del Ayuntamiento n.º 47 de fecha 03-01-2019.**

**4º.-** En relación al apartado cuatro del Informe de la Intervención General: *“No consta que el Ayuntamiento haya aprobado las tarifas correspondientes. De tal forma que cualquier modificación contractual conllevará la pertinente modificación del precio de la encomienda.”*

Debemos indicar que tal como se señala en los convenios suscritos, las tarifas se vinculan a los PAIFs, éstos determinan anualmente el coste del servicio conforme a su normativa, art. 164 y siguientes del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y su aprobación determina la entrada en vigor anualmente de las tarifas a aplicar a cada concepto por cada uno de los servicios públicos gestionados conforme a los convenios suscritos. El PAIF se publica conjuntamente con el Presupuesto Municipal del que forma parte y como él, tal como señala la cláusula del convenio indicada en el párrafo anterior en el caso de que los Presupuestos Municipales fueran prorrogados se entenderán igualmente prorrogadas las condiciones económicas. La aprobación del Presupuesto Municipal correspondiente a 2019 se hizo pública mediante anuncio en el BOP de 24 de julio de 2019, y son las actualmente vigentes pues no se ha realizado ninguna modificación sobre las condiciones establecidas en el convenio inicial.

No obstante, a raíz de un informe anterior remitido a Icodemsa de la Intervención General, se formó un grupo de trabajo del que son parte representantes del Excmo. Ayuntamiento e Icodemsa con el fin de dar respuesta al tema planteado por la Intervención.

**5º.-** En relación al apartado cinco que recoge que la realización de pagos mensuales no se recoge en el convenio suscrito y que estos deben preverse, señalar que la forma de pago mediante facturación mensual fue consensuada con la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, a raíz de lo cual la cláusula sobre forma de pago en los convenios fue modificada. Actualmente, la forma de pago prevista en los convenios suscritos es **la de facturación mensual**, ubicada en la cláusula “Tercera”, y tomando como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda y como fecha de fin de facturación mensual la del día 20 de mes siguiente a la fecha del inicio.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

### Régimen Jurídico e Interior

**Tercera. Precio y forma de pago.** Icodemsa, gestor del servicio, percibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos por la prestación de las actividades encargadas el coste real del servicio prestado, sin que dicho importe pueda superar los costes reales de gestión en los que el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos hubiese incurrido.

El pago se efectuará con cargo a los créditos que, para la materia sobre la que versen, estén consignados en los estados del Presupuesto General de la Corporación.

El cálculo del coste por la actividad encargada comprenderá el coste real de su realización material, cuantificado según las tarifas o precios que anualmente se fijen. A la cantidad resultante, se añadirán los impuestos y tasas que el gestor del servicio estuviera obligado a satisfacer por la realización de los mismos. Para la cuantificación de la actividad se tomará como fecha de inicio la del día 20 del mes que corresponda, contando el mes de ejecución del servicio de fecha a fecha, y por tanto, computando como fecha de fin de facturación mensual el día 20 del siguiente mes a la fecha de inicio.

La cantidad referida se abonará en la proporción que corresponda cada mes computado según el párrafo anterior, efectuándose el pago contra factura mensual expedida por el Gestor del Servicio y comprensiva de los gastos realizados, tanto directos, como indirectos. Cada factura deberá ser revisada y conformada por la Intervención de Fondos del del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos antes de proceder a su abono.

6º. En relación al incumplimiento por falta de “**certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración, así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten**”, reiterar lo ya señalado en el informe de 16 de septiembre que establecía que en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General del Estado, se establece en el apartado Octavo punto 2 relativo a **encargos a medios propios personificados, lo siguiente:**

*“En los expedientes de ejecución de trabajos por la propia Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero.1.g) del presente Acuerdo serán los siguientes:*

*/.../*

*2. Encargos a medios propios personificados previstos en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*2.1. Encargo: /.../*

*2.2 Modificaciones del encargo: /.../*

*2.3 Abonos durante la ejecución de los trabajos:*

*a) **Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración así como justificación del coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades que se subcontraten. /.../***”

En nuestro descargo señalamos como en el informe de 16 de septiembre de 2020 que conforme al convenio suscrito, Icodemsa recibirá del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos las Instrucciones necesarias para llevar a cabo la actividad que desarrolla (cláusula 6ª último párrafo relativo a la “Ejecución, control e inspección”). En base a la cláusula señalada, el documento acreditativo que se emite por la sociedad, en todo momento es conformado verbalmente con la





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

### Régimen Jurídico e Interior

Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos, recibiendo, el personal de Icodemsa, instrucciones, de carácter siempre verbal, para su modificación en distintas ocasiones, la última por ejemplo se solicitó que se incorporara una relación de facturas al informe emitido en 2017, tal como se reflejará en los diferentes expedientes administrativos relativos al pago que se encuentran en el Ayuntamiento de Icod de los Vinos. En relación a este punto, consultado el personal a cargo, no consta en las oficinas de la empresa ninguna instrucción de la Intervención del Ayuntamiento de Icod de los Vinos que determine una modificación en base a la Resolución de 25 de julio de 2018 de la Intervención General del Estado, del documento que se envía desde Icodemsa al Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

7º.- Por último, en relación al apartado siete del informe de la Intervención General relativo al incumplimiento de la regla de gasto, procedemos a continuación a transcribir el informe técnico externo de fecha 10 de diciembre de 2019, solicitado por Icodemsa, y que dice:

*“Teniendo por recibido su escrito de fecha 4 de diciembre de 2019, mediante el cual solicita que emita informe sobre los motivos del incumplimiento de la Regla de Gasto en el ejercicio 2018, cumple informar,*

**Primero.-** *Que la sociedad mercantil ICODEMSA no es “productor de mercado” a los efectos del ámbito de aplicación subjetivo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF).*

*En mérito a ello, procede su clasificación subjetiva en el “sector Administraciones Públicas”, en los términos previstos en el art. 2.1 LOEPSF.*

**Segundo.-** *Por su parte, el art. 3 de la citada LOEPSF dispone que:*

*Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.*

- 1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*
- 2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*
- 3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

**Tercero.-** *Derivado de las estipulaciones referidas, el principio de estabilidad presupuestaria de la sociedad mercantil ICODEMSA se instrumenta a través de su inclusión en el Presupuesto Consolidado de la Corporación Local, en los términos previstos en el Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y legislación concordante.*

**Cuarto.-** *Puesto que dirige usted un escrito a esta entidad ICODEMSA afirmando que incumple la Regla de Gasto, es preciso manifestarle que, en virtud de lo previsto en los arts. 2.1 y 21 LOEPSF, la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria se efectuará en términos*





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

*consolidados por el conjunto de entidades que conforman el Sector Administración Pública de la entidad local, en el cual ICODEMSA se integra.*

*En caso de incumplimiento, la Administración incumplidora, esto es, en su caso, la Corporación Local, formulará un Plan Económico Financiero que permita el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.*

**Quinto.-** *En virtud de lo expuesto, solamente cabe remitirle a la entidad que, en su caso, sería incumplidora del objetivo de estabilidad presupuestaria, al Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, al objeto de que se dirija a esta y manifieste usted lo que considere conveniente, puesto que la entidad mercantil ICODEMSA ni tan siquiera es susceptible de cumplir o incumplir el objetivo de estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto, al no ser preceptivo valorar a nivel de cuentas de la entidad tales circunstancias, sino que es a nivel de Presupuesto Consolidado de la Corporación Local en la que se integra dónde procede tal valoración.”*

Dado que el compromiso adquirido por la sociedad municipal ICODEM,S.A. sobre la corrección para el presente ejercicio 2020 de los “incumplimientos” que se han expresado ha llevado a ICODEM,S.A a crear un grupo de trabajo que lleva a cabo el análisis de la relación material que existe entre el Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos y la Empresa Municipal ICODEM, S.A., no sólo en el ámbito jurídico sino también en lo que se refiere al ámbito presupuestario y financiero y que estimamos que en un periodo de tiempo breve, y siempre en el plazo que se estableció en el Informe de intervención de 9 de marzo de 2020, pueda elevar sus conclusiones al Ayuntamiento de Icod de los Vinos.

Y puesto que en el marco de este trabajo, ya se recoge como la sociedad municipal ICODEM,S.A., se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno el 16 de octubre de 1996, tras la conclusión de las dos fases del expediente administrativo: la jurídico-administrativa y la privada, terminando con la aprobación de la Memoria de Municipalización elaborada por la Comisión de Estudio, constituyéndose la sociedad ICODEM,S.A. con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de la legislación vigente, fundamentalmente, por lo dispuesto en los artículos 85 a 87 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 97 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 95 a 110 del Real Decreto 2568/86, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículos 56 y siguientes del Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley de Sociedades Anónimas y la vigente normativa sobre Haciendas Locales. Todo ello, en base a la competencia reconocida en los artículos 140 y 142 de la Constitución Española donde se garantiza la autonomía de las Corporaciones Locales y la suficiencia de sus Haciendas para el desempeño de los fines que la ley le atribuye y que reconoce igualmente la libertad de empresa en una economía de mercado subordinada al interés general y la iniciativa privada, artículo 128 de la Constitución Española.

Por tanto, en el marco de la gestión directa de actividades y servicios públicos, ICODEM,S.A. comenzó a operar adoptando la forma de sociedad mercantil, cuyo capital social pertenecía íntegramente a la entidad local en la gestión de las siguientes actividades y servicios:





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

### Régimen Jurídico e Interior

- *Construcción, explotación económica, prestación de servicios y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos del Parque del Drago.*
- *Servicio de temporada en las Playas.*
- *Transporte público urbano de viajeros.*
- *Casa de Artesanía-Restaurante “Mirador de las Canales”.*
- *Otros servicios, instalaciones o derechos de la corporación de naturaleza análoga a los anteriores.*

**VISTO** que los datos recogidos hasta el momento nos llevan a plantearnos la posibilidad de que Icodemsa de hecho ha llevado siempre a cabo una gestión directa de servicios públicos, con limitaciones impuesta por la propia Corporación, pero de carácter habitual e indefinido, no olvidemos que los convenios recogen, todos ellos normalmente en su exponiendo II, “*Que el artículo 85 de la citada Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias, y que los mismos podrán gestionarse en gestión directa o indirecta y, entre otras formas de gestión directa, por sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público de la misma.*” para a continuación señalar “*que ICODEMSA se crea por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis constituyéndose con capital íntegramente de titularidad pública municipal al amparo de lo establecido en la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 5 del R.D. Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local.*” Y que dicha posibilidad, en mi opinión entre otras, nos alejaría de la aplicación del artículo 32 (encargos a medios propios personificados) regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y ello con independencia de que a través de dicho artículo se pudieran hacer encargos de trabajo en el ámbito de su objeto social, de carácter puntual y no habitual, y sujetos a un sistema de financiación de tarifas, al cumplir Icodemsa con los requisitos en él establecidos.

**VISTO** que el órgano competente para la aprobación de las facturas es la Junta de Gobierno local mediante DEC- 2019000903 de 26 de Junio de 2020, previa fiscalización por el Órgano Interventor.

Por todo lo expuesto, como Concejal Delegado del Área de Contratación **PROPONGO** que por la Junta del Gobierno Local, se adopte acuerdo, en el siguiente sentido:

1.- Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
121/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
122/2020	Del 20 de	Servicio de Limpieza de Edificios	53.142,26 €



**Excmo. Ayuntamiento  
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

	noviembre al 19 de diciembre	Municipales	
123/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
124/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
125/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Limpieza de Playas	2.714,12 €
126/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Transporte	5.892,35 €
127/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
128/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
129/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Cementerio	6.092,17 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €)**.

2.- Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, SA., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan. »

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:



**Excmo. Ayuntamiento  
de Icod de los Vinos**

Régimen Jurídico e Interior

**PRIMERO.** Aprobar las facturas que presenta la empresa municipal Icodem S.A., correspondiente a los Servicios de Limpieza Viaria, Limpieza de Edificios Municipales, Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos, Conservación y Mantenimiento de Vías Públicas, Playas, Servicio de Transporte, Retirada de vehículos de la Vía Pública, Servicio de Abastecimiento de Agua y Servicio de Cementerio que se detallan a continuación:

Nº facturas	Periodo	Concepto	Importe
121/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Limpieza Viaria	33.684,11 €
122/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Limpieza de Edificios Municipales	53.142,26 €
123/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Recogida Domiciliaria Residuos Sólidos	68.197,36 €
124/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Mantenimiento y Conservación de Vías Públicas	23.590,57 €
125/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Limpieza de Playas	2.714,12 €
126/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Transporte	5.892,35 €
127/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Retirada de Vehículos de la vía pública	3.248,25 €
128/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Abastecimiento de Aguas	199.088,27 €
129/2020	Del 20 de noviembre al 19 de diciembre	Servicio de Cementerio	6.092,17 €

El informe de la factura asciende a la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (395.649,46 €).

**SEGUNDO.** Que se abone el citado gasto a la empresa pública municipal ICODEM. S.A.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a la Intervención de Fondos y a la empresa municipal ICODEM, S.A., con domicilio en calle José Rodríguez Ramírez, nº. 1, Icod de los Vinos, con indicación de los recursos que procedan.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**PUNTO TERCERO.** EXP. 667/2019.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN TENER COMO RETIRADA LA OFERTA DE SERVICIOS ECOLÓGICOS DE TENERIFE S.L, Y REQUERIR A SERVICIOS INTEGRALES ISLA DEL VALLE S.L., COMO TERCERA EMPRESA CLASIFICADA DEL LOTE 1, MANTENIMIENTO CONVENCIONAL, LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA 18, 19 Y 20 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TRES EDARS Y UNA ETAR SITUADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ICOD DE LOS VINOS.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« Visto el expediente de contratación nº 667/2020, del servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR situadas en el Término Municipal de Icod de los Vinos.

Visto el Informe Propuesta favorable de la Jefa del Servicio de Medios de fecha 4 de febrero de 2021, con el siguiente contenido literal:

“**Primero.-** Consta Acta de la Mesa de contratación de fecha 23 de junio de 2020 en el expediente de contratación nº 667/2019, del servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR situadas en el Término Municipal de Icod de los Vinos con el contenido siguiente:

### “ACTA

Que se extiende para hacer constar que el día veintitrés de junio de dos mil veinte, se procede por la Mesa de Contratación a la apertura de la documentación presentada por la empresa requerida por incurrir su oferta en baja anormal en el expediente incoado de contratación del servicio de mantenimiento de TRES EDARS y UNA ETAR situadas en el Término Municipal de Icod de los Vinos por los trámites de procedimiento abierto con carácter de urgente

#### I

Asisten los siguientes miembros:

Presidente: Concejal Delegado, Don Rafael Hernández Alonso, por delegación. Vocales:

a)El Interventor Accidental, Manuel Correa Afonso.

b)El Ingeniero Técnico Industrial: Don Abel R. Martín González.

c)El Secretario General: Don Enrique Rodríguez Lapido. Como Secretaria: La funcionaria, Doña Carla Méndez Ayala.

#### II

Se procede a la apertura de la justificación de la oferta aportada por la empresa requeridas al LOTE 1, Mantenimiento convencional, con el siguiente resultado:

- GESTIÓN HIDRÁULICA CANARIAS S.L.: procede a aclarar que la oferta presentada corresponde a una anualidad (9.997,97 €, sin IGIC); informando que el importe de Mantenimiento Preventivo para dos (2) anualidades ascendería a la cantidad de 19.995,94 € (sin IGIC).Se expone y argumenta por la Mesa el mismo criterio que ha mantenido hasta ahora, esto es, la no posibilidad de corrección de la oferta por entender que la corrección del error que se reconoce implicaría la modificación sustancial de las ofertas.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

### III.-

Se toma conocimiento por la Mesa del Informe de valoración de 24 de junio de 2020 del Ingeniero Técnico municipal, el cual recoge el siguiente tenor literal:

El Ingeniero Técnico Industrial de este Excmo. Ayuntamiento de conformidad con lo indicado en la mesa de contratación correspondiente, en la que se le requiere un informe en el que se rectifique el cálculo de las valoraciones presentadas, si procede, informa lo siguiente:

Analizando nuevamente el cálculo de las valoraciones, efectivamente se detecta un error en dicho cálculo, es por ello que se presenta la nueva tabla de valoración de ofertas del Lote I.

#### LOTE I, valoración

EMPRESAS	Depuragua	Ser. Ecológicos	Ser. Integrales isla
Oferta	11960	11421,34	23606,76
OFERTA BASE SIN IGIC	24829,84	24829,84	24829,84
OFERTA(descuento)	51,83	54,00	4,93
Media Aritmética		15662,70	
Desviación porcentual	-23,64	-27,08	50,72
Puntuación $P_x = 60 \times (O_x / O_{ma})$	57,30	60,00	29,03
Descuento ofertado (%)	5,00	2,00	4,95
Puntuación $P_x = 15 \times (O_x / O_{ma})$	15,00	6,00	14,85
CAUDALIMETRO 10	10,00	0,00	0,00
GESTOR AUTORIZADO 5	5,00	5,00	5,00
VEHICULO ELECTRICO 5	0,00	0,00	0,00
4 HORAS 5	5,00	5,00	5,00
<b>TOTAL=</b>	<b>92,30</b>	<b>76,00</b>	<b>53,88</b>
<b>PUESTO</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>

Por tanto la oferta más ventajosa en el Lote I, es la presentada por la empresa Depuragua Canarias SL con una puntuación total de 92,30 puntos, aunque hay que destacar que la empresa ya ha aclarado que su oferta se refiere a una anualidad.

### IV.-

A la vista de lo anterior, la Mesa ACUERDA:

PRIMERO.- Proponer la exclusión de la empresa GESTIÓN HIDRÁULICACANARIAS S.L., por entender que la corrección del error que se reconoce implicaría la modificación sustancial de las ofertas.

SEGUNDO.- Clasificar, en el caso de que el órgano de contratación acuerde excluir a la empresa GESTIÓN HIDRÁULICA CANARIAS S.L., a las empresas aceptadas en la licitación del LOTE 1, Mantenimiento convencional, de acuerdo al siguiente orden decreciente:

- 1º.....DEPURAGUA CANARIAS S.L., con 92,30 puntos.
- 2º.....SERVICIOS ECOLOGICOS DE TENERIFE S.L., con 76,00 puntos.
- 3º.....SERVICIOS INTEGRALES ISLA DEL VALLE, S.L., con 53,88 puntos.

TERCERO.-Proponer al órgano de contratación la adopción del siguiente Acuerdo, en el caso de que acuerde excluir a la empresa GESTIÓN HIDRÁULICA CANARIAS S.L.: Requerir a DEPURAGUA CANARIAS S.L., como propuesta más ventajosa del LOTE 1, Mantenimiento convencional, la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Cláusulas administrativas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la presente, advirtiendo que en el caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o, en su caso, el de presentación de la documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas.

Y no habiendo más cuestiones a valorar, se levanta la presente, en Icod de los Vinos, en el lugar y fecha arriba indicado, de lo que dejo constancia documental.”

**Segundo.-** Consta Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de julio de 2020 por el que se Acuerda:

“PRIMERO. Excluir a la empresa GESTIÓN HIDRÁULICA CANARIAS S.L., por entender que la corrección del error que se reconoce implicaría la modificación sustancial de las ofertas.

CUARTO. Requerir a DEPURAGUA CANARIAS S.L., como propuesta más ventajosa del LOTE 1, Mantenimiento convencional, la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la presente, advirtiendo que en el caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o, en su caso, el de presentación de la documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas.”

**Tercero.-** Se interpone recurso por D. David Magdalena Hernández y D. Alejandro Pérez Rodríguez, actuando en nombre y representación, en calidad de administradores mancomunados, de GESTIÓN HIDRÁULICA CANARIAS, S.L, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, de 3 de julio de 2020, por la que se acuerda su exclusión en el expediente de contratación para el mantenimiento y conservación de tres edar y una etar, en el término municipal de Icod de Los Vinos (Exp. 667/2019); se suspende el procedimiento de contratación.

**Cuarto.-** Consta Resolución n.º 227/2020, de fecha 22 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se resuelve:

“PRIMERO. DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. David Magdalena Hernández y D. Alejandro Pérez Rodríguez, actuando en nombre y representación, en calidad de administradores mancomunados, de GESTIÓN HIDRÁULICA CANARIAS, S.L, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, de 3 de julio de 2020, por la que se acuerda su exclusión recaída en el expediente de contratación para el mantenimiento y conservación de tres edar y una etar, en el término municipal de Icod de Los Vinos (Exp. 667/2019), referido al lote n.º 1.

SEGUNDO. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.”

**Quinto.-** Una vez recibida Resolución del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias se requiere documentación en fecha 26 de octubre de 2020 a la empresa Depuragua S.L., volviéndosele a requerir en fecha 5 de noviembre





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

de 2020 debido a error en el primer envío. No se presenta documentación por parte de la empresa, advirtiéndose en un escrito de fecha 10 de agosto de 2020 lo siguiente:

“Depuragua Canarias **NO PUEDE ASUMIR** la realización del contrato indicado por el periodo de dos años por el importe de 11.960,00€.

Por todo lo expuesto se tenga por presentado el presente escrito, así como la aclaración realizada y que nuestra oferta es de 25.474,80€ con IGIC incluido y no de 11.960,00€ que es el importe que el Ayuntamiento nos indica será el precio de adjudicación. Si el ayuntamiento considera que se puede subsanar el error de la oferta y nos permite la adjudicación por los 25.474,80€ Depuragua Canarias estará encantada de prestar los servicios objeto del contrato.”

**Sexto.-** En fecha 1 de diciembre, la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“**ÚNICO.** Requerir a SERVICIOS ECOLÓGICOS DE TENERIFE S.L., como segunda empresa clasificada del LOTE 1, Mantenimiento convencional, la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la presente, advirtiéndose que en el caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o, en su caso, el de presentación de la documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas.”

**Séptimo.-** Habiendo transcurrido el plazo de diez días hábiles otorgados por los Servicios de Contratación se comprueba que la licitadora SERVICIOS ECOLÓGICOS DE TENERIFE S.L. no presenta la documentación requerida.

**Octavo.-** Es competente para resolver el presente la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 903/2020.

Por todo lo expuesto informo FAVORABLEMENTE el presente y propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Tener como retirada la oferta de SERVICIOS ECOLÓGICOS DE TENERIFE S.L.

**SEGUNDO.-** Requerir a SERVICIOS INTEGRALES ISLA DEL VALLE S.L., como tercera empresa clasificada del LOTE 1, Mantenimiento convencional, la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la presente, advirtiéndose que en el caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o, en su caso, el de presentación de la documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas.”

Por todo lo expuesto, siendo competente para resolver el presente la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de Alcaldía 903/2020, PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**PRIMERO.-** Tener como retirada la oferta de SERVICIOS ECOLÓGICOS DE TENERIFE S.L.

**SEGUNDO.-** Requerir a SERVICIOS INTEGRALES ISLA DEL VALLE S.L., como tercera empresa clasificada del LOTE 1, Mantenimiento convencional, la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la presente, advirtiendo que en el caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o, en su caso, el de presentación de la documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas. »

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Tener como retirada la oferta de SERVICIOS ECOLÓGICOS DE TENERIFE S.L.

**SEGUNDO.** Requerir a SERVICIOS INTEGRALES ISLA DEL VALLE S.L., como tercera empresa clasificada del LOTE 1, Mantenimiento convencional, la documentación que se describe en la cláusula 18, 19 y 20 del Pliego de Cláusulas administrativas, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, la presente, advirtiendo que en el caso de no cumplir el requerimiento en el plazo señalado o, en su caso, el de presentación de la documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, con las consecuencias previstas en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**PUNTO CUARTO.** EXP. 445/2021.- PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA GENÉRICA DEL ÁREA DE TURISMO, DESARROLLO ECONÓMICO, COMERCIO Y PERSONAL LABORAL, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ESTATUTARIO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL” (B.O.C. Nº 242; 26.11.2020).

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

### « **PROPUESTA.**

En el expediente nº 445/2021 que se sigue en la Sección de Recursos Humanos, al objeto de la adhesión de este Ayuntamiento al *Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º) En fecha 26 de noviembre de 2020, se publica en el Boletín Oficial de Canarias nº 242, el “Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal” (Convenio Marco, de ahora en adelante).

Consta Anexo I “Adenda de adhesión al “Convenio Marco” por parte de los Ayuntamientos.

2º) Providencia de la Sra. Concejala Delegada en materia de Personal, de fecha 5 de febrero de 2021, al objeto de la instrucción de presente expediente nº 445/2021.

3º) La adhesión al “Convenio Marco” no supone compromiso económico entre las partes, sin perjuicio de las obligaciones que contraigan las Entidades Locales que lo suscriban en el momento de proceder al llamamiento de algún aspirante de las listas de reserva, en orden a su nombramiento en la entidad local que corresponda.

4º) Consta en el expediente informe de carácter favorable, con propuesta de resolución, de fecha 5 de febrero de 2021, de la Jefa de Sección de Recursos Humanos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 7 y 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico de los Empleados Públicos.
- Artículos 47 al 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- Artículo 3, 4 y 6 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Primera.-** En lo que refiere al objeto del “Convenio Marco, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, exige, en el apartado 2 de su artículo 10 que la selección de funcionarios interinos se realice mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Los funcionarios interinos deberán reunir los requisitos legales y reglamentarios para ejercer las funciones propias del puesto de trabajo y poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas adecuadas para su desempeño.

En relación al personal laboral temporal su selección debe respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, preceptuando el artículo 7 de la mencionada norma legal que: “El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”.

**Segunda.-** De conformidad con el artículo 3 del mencionado Decreto 11/2019, de 11 de febrero, resulta de aplicación a los convenios que los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriban con la Administración General del Estado, con los entes, entidades u organismos que formen parte del sector público estatal, con otras comunidades autónomas, con órganos constitucionales o estatutarios, con entes públicos extranjeros u organismos internacionales, con los Cabildos Insulares, los ayuntamientos y demás entidades locales canarias; así como con cualquier otra institución o persona física o jurídica, tanto de naturaleza pública como privada.

**Tercera.-** El artículo 4 del mencionado Decreto 11/2019, de 11 de febrero, dispone que se entiende por convenio, a los efectos del mismo, el acuerdo de voluntades suscrito entre cualquiera de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, previstas en el





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

artículo anterior, que genere efectos jurídicos y persiga la consecución de fines comunes de interés público, en el marco de sus respectivas competencias y en igualdad de condiciones; sin que ello suponga la renuncia de las competencias de las Administraciones Públicas que los suscriban.

El artículo 6 de la mencionada norma, dispone que, para formalizar su actividad convencional con, entre otras, las corporaciones locales, podrán suscribir los instrumentos que se detallan en el propio artículo, en particular, en su letra e), las “Adendas de adhesión”, que son instrumentos tienen por objeto permitir que los entes que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias se integren en convenios suscritos, generando efectos u obligaciones jurídicas para las partes firmantes, sin plantear su modificación.

Así, consta el Anexo I al “Convenio Marco de Cooperación”, a suscribir por el Sr. Alcalde – Presidente de esta Corporación, a efectos de la adhesión de este Ayuntamiento al mencionado Convenio Marco, previos trámites oportunos en esta Administración.

**Cuarta.-** Respecto al control y seguridad de los datos suministrados, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su normativa de desarrollo y demás concordante, y en los documentos de seguridad aprobados por la Fecam y este Ayuntamiento.

**Quinta.-** Corresponde al Pleno las competencias en materia de suscripción de acuerdos y convenios, en virtud del punto tercero del artículo 16 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, de conformidad con el cual, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materia en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

En fecha 2 de julio de 2019, reunidos en sesión de carácter extraordinario y urgente, celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el Pleno del Ayuntamiento adoptó, entre otros, el Acuerdo de delegar en la Junta de Gobierno Local, entre otros extremos, la suscripción de convenios de colaboración.

### CONCLUSIÓN:

Es por lo que, en atención a lo expuesto, y visto que la congelación de las ofertas de empleo públicas y de las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que se ha acentuado la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Por ello, a juicio de esta Concejalía, en ausencia de bolsas de trabajo en esta Administración, puede procederse bien a convocar bolsas de trabajo específicas o a suscribir el oportuno convenio de colaboración con entidad supramunicipal, para utilizar las bolsas que aquél tenga constituidas (*vid* Sentencia nº 562/2004, de 23 de abril de 2004, del TSJ de la Comunitat Valenciana (Rec. nº 426/2003, que reconoce esta última posibilidad) o que, tal y como antecede, se formalicen con otras Entidades Locales u organismos de carácter supramunicipal.

A mayor abundamiento, en el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, dispone en su artículo 57.1 que la cooperación entre la Administración del Estado y las Administraciones Locales, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos. Y el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Visto que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes y deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios. La adhesión al presente Convenio Marco no supone compromiso económico entre las partes, sin perjuicio de las obligaciones que contraigan las Entidades Locales que lo suscriban en el momento de proceder al llamamiento de algún aspirante de las listas de reserva, en orden a su nombramiento en la entidad local que corresponda.

De conformidad con todo lo expuesto, la Sra. Concejala delegada en materia de Personal, eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

**Primero.-** Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al “Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal” (B.O.C. nº 242; 26.11.2020).

**Segundo.-** Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente a la suscripción de la Adenda de Adhesión, que consta en el Anexo I del mencionado Convenio Marco (B.O.C. nº 242; 26.11.2020).

**Tercero.** - Inscribir el convenio suscrito en el Registro electrónico de convenios del Ayuntamiento y publicar dicha adhesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**Cuarto.-** Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre, así como comunicar a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, a los efectos oportunos. »

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la adhesión de este Ayuntamiento al “Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal” (B.O.C. nº 242; 26.11.2020).

**SEGUNDO.** Autorizar al Sr. Alcalde – Presidente a la suscripción de la Adenda de Adhesión, que consta en el Anexo I del mencionado Convenio Marco (B.O.C. nº 242; 26.11.2020).

**TERCERO.** Inscribir el convenio suscrito en el Registro electrónico de convenios del Ayuntamiento y publicar dicha adhesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**CUARTO.** Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que se celebre, así como comunicar a la Junta de Personal y al Comité de Empresa, a los efectos oportunos.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

**PUNTO QUINTO.** EXP. 1811/2020.- PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS, SERVICIOS, PATRIMONIO, CONTRATACIÓN Y ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, RELATIVO EN APROBAR EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN LA “MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA”.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada que, copiada íntegramente, es del tenor literal siguiente:

« En relación con el expediente iniciado para la contratación de las OBRAS INCLUIDAS EN LA MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.

Visto el Informe propuesta favorable de la Jefa del Servicio de Medios de fecha 8 de febrero de 2021, con el siguiente contenido literal:

“Primero.- En fecha 1 de diciembre de 2020 por la Junta de Gobierno Local se acuerda lo siguiente:

“PRIMERO. Adjudicar el contrato de las obras contenidas en la MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO a la empresa D<sup>a</sup> ROSA AMELIA REYES GARCÍA (C ONSTRUCCIONES CAMELIA), con NIF nº 45440404V con una oferta económica de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (81.534 €), de los que CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (5.334 €) corresponden al IGIC y con el compromiso de ejecución de la cláusula 13.1.1 a) y b) del pliego de cláusulas administrativas.

SEGUNDO. Disponer el gasto del contrato de las obras contenidas en la MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ascendente a OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (81.534 €) con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 34000.60900.Otras inversiones nuevas infraestruc.y b.Deportes.

TERCERO. Comunicar que los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la recepción del requerimiento el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas.

CUARTO. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los candidatos y licitadores por medios electrónicos con indicación de los recursos que procedan, así como a la Intervención de Fondos y simultáneamente se proceda a su publicación en el perfil de contratante del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos alojado en la plataforma de contratación del estado.”





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Segundo.- En fecha 17 de diciembre de 2020 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del contrato administrativo para la ejecución de las obras contenidas en la Memoria valorada: reforma de Polideportivo de Santa Bárbara T.M. de Icod de los Vinos, formalización que se lleva a cabo el 11 de diciembre de 2020.

Tercero.- En fecha 13 de enero de 2021 la Técnico Municipal emite el siguiente informe:

“El técnico que suscribe, en virtud del expediente de referencia para la ejecución de las obras referidas y vista la documentación aportada, Plan de Seguridad y Salud y Plan de Gestión de Residuos, suscrito digitalmente por Doña Rosa Amelia Reyes García con fecha 11 de enero de 2021 y 21 de diciembre de 2020 respectivamente, informa lo siguiente: Que por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se adoptó, Adjudicar el contrato de obras para la ejecución de las comprendidas en el proyecto de Reforma del Polideportivo de Santa Bárbara, por procedimiento abierto simplificado a la empresa D<sup>a</sup> Rosa Amelia Reyes García, Construcciones Camelia., con NIF 45440404 V, por importe de ochenta y un mil quinientos treinta y cuatro euros (81.534 €) de los que cinco mil trescientos treinta y cuatro euros (5.334 €) corresponden al IGIC.

Analizado el contenido del Plan de Seguridad y Salud presentado, suscrito digitalmente por Doña Rosa Amelia Reyes García con fecha 11 de enero de 2021, se hace constar: Que el indicado Plan desarrolla el Estudio básico de Seguridad y Salud establecido para esta obra, documento que ha sido redactado en los términos prevenidos en el R.D. 1.627/97 y disposiciones concordantes de la Ley 31/95 y del Reglamento aprobado por el R.D. 39/97. Considerando que, con las indicaciones antes consignadas, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere este Informe reúne las condiciones técnicas requeridas por el RD. 1.627/97 para su aprobación, debiendo servir de instrumento básico de ordenación de las actividades de identificación y, en su caso, evaluación de los riesgos y planificación de la actividad preventiva por parte de la Empresa Contratista a la que se refiere, en su Capítulo II, el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En su consecuencia, el técnico que suscribe informa favorablemente el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, del que, una vez aprobado por la Administración, se dará traslado por la Empresa Contratista a la Autoridad Laboral competente; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, según previene la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a efectos del cumplimiento de su art. 31.e. a, b, c, d, e y f; a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas concurrentes en la obra; y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas (art. 7.4. del R.D. 1.627/97).

Se advierte que, conforme establece en su art. 7.4. el RD. 1.627/97, cualquier modificación que se pretenda introducir por la Empresa al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado, en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante su ejecución, requerirá del informe favorable fehaciente del Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra y de la aprobación de la administración para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes que han quedado reseñados en el apartado anterior.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Asimismo se ha analizado el contenido del Plan de Gestión y Residuos presentado, suscrito digitalmente por Doña Rosa Amelia Reyes García, con fecha 21 diciembre de 2020, donde se hace constar: Que el indicado Programa desarrolla lo establecido para esta obra, documento que ha sido redactado en los términos prevenidos en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición así como la identificación de los residuos generados según la Orden MAM/304/2002.

En su consecuencia, el técnico que suscribe informa favorablemente el Plan de Gestión y Residuos, por tanto, se hace constar la obligación del contratista de dar estricto cumplimiento a las prestaciones del plan aprobado durante la ejecución de las obras, así como la obligación que asume el cumplimiento de todos y cada uno de los extremos recogidos en el R.D. 105/2008.

Es todo lo que se tiene a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal entender y saber sometiendo a cualquier otro mejor fundado.

Todo ello sin perjuicio de otro informe exigible de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre.”

Cuarto.- Es de aplicación el art. 7, apartados 1 y 2 del RD 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción:

“1. En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

En el caso de planes de seguridad y salud elaborados en aplicación del estudio de seguridad y salud las propuestas de medidas alternativas de prevención incluirán la valoración económica de las mismas, que no podrá implicar disminución del importe total, de acuerdo con el segundo párrafo del apartado 4 del artículo 5.

2. El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones que se le atribuyen en los párrafos anteriores serán asumidas por la dirección facultativa.”





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Quinto.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 864/2019 de la Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2019.

Por lo expuesto, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo, se INFORMA FAVORABLEMENTE, y se propone al Sr. Concejal Delegado eleve a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de las obras contenidas en la MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA.

SEGUNDO.- La Empresa contratista deberá dar traslado del mencionado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Autoridad Laboral competente; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, según previene la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a efectos del cumplimiento de su art. 31.e. a, b, c, d, e y f; a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas concurrentes en la obra; y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas.

TERCERO.- El mencionado Plan de Seguridad y Salud deberá estar en la obra a disposición de la Dirección de Obra y demás partes mencionadas en el apartado anterior.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, a la Empresa Contratista y demás partes interesadas, a los efectos oportunos.”

Considerando que el órgano de contratación que actúa en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos, es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto núm. 864/2019 de la Alcaldía, de fecha 19 de junio de 2019, de conformidad con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo PROPONGO a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de las obras contenidas en la MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA.

SEGUNDO.- La Empresa contratista deberá dar traslado del mencionado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Autoridad Laboral competente; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, según previene la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a efectos del cumplimiento de su art. 31.e. a, b, c, d, e y f; a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas concurrentes en la obra; y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas.

TERCERO.- El mencionado Plan de Seguridad y Salud deberá estar en la obra a disposición de la Dirección de Obra y demás partes mencionadas en el apartado anterior.





## Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, a la Empresa Contratista y demás partes interesadas, a los efectos oportunos. »

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armindo González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros corporativos presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de las obras contenidas en la MEMORIA VALORADA: REFORMA DEL POLIDEPORTIVO DE SANTA BÁRBARA.

**SEGUNDO.** La Empresa contratista deberá dar traslado del mencionado Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo a la Autoridad Laboral competente; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, según previene la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, a efectos del cumplimiento de su art. 31.e. a, b, c, d, e y f; a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas concurrentes en la obra; y a los representantes de los trabajadores a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas.

**TERCERO.** El mencionado Plan de Seguridad y Salud deberá estar en la obra a disposición de la Dirección de Obra y demás partes mencionadas en el apartado anterior.

**CUARTO.** Dar traslado del presente acuerdo al Departamento Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, a la Empresa Contratista y demás partes interesadas, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde, D. Francisco Javier González Díaz, levanta la sesión siendo las 14:25 horas del día 10 de febrero de 2021, de lo que, como Secretario General de esta Excmo. Corporación Municipal, dejo constancia documental.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

30 de abril de 2021 9:44:51

30 de abril de 2021 21:40:33

